



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Procede una Acción Extraordinaria de Protección contra un
auto que declara la Nulidad de un proceso**

AUTORA:

Prado Sánchez, María José

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTOR:

Castro Patiño, Iván

Guayaquil, Ecuador

21 de febrero del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Prado Sánchez, María José**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Castro Patiño, Iván

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 21 de febrero del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Prado Sánchez, María José**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Procede una Acción Extraordinaria de Protección contra un auto que declara la Nulidad de un proceso**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 21 de febrero del 2019

LA AUTORA

f. _____
Prado Sánchez, María José



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Prado Sánchez, María José**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Procede una acción extraordinaria de protección contra un auto que declara la nulidad de un proceso**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 21 de febrero del 2019

LA AUTORA:

f. _____
Prado Sánchez, María José

URKUND

Documento: [Tesis Maria Jose Prado.docx](#) (D48152374)

Presentado: 2019-02-20 22:55 (-05:00)

Presentado por: maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.arkund.com

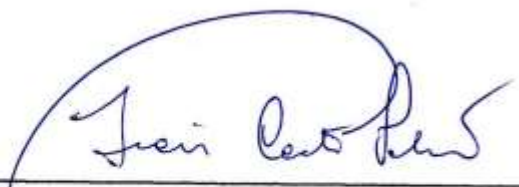
Mensaje: TESIS MARIA JOSÉ PRADO [Mostrar el mensaje completo](#)

0% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

⚠ 1 Advertencias ↻ Reiniciar 📄 Exportar 🔄 Compartir



Iván Castro Patiño

Docente Tutor

María José Prado Sánchez

Estudiante

AGRADECIMIENTO

Gracias a mi madre, por enseñarme a no rendirme, siempre me brindas tu apoyo y comprensión en los momentos más difíciles, gracias a mis abuelos, que ellos supieron cuidarme y formarme con valores y enseñanzas, me enseñaron que no hay tiempo exacto para madurar, y que nada puede ser más fuerte que uno mismo.

Gracias a Dios, tu amor y tu bondad no tiene límites, me permites sonreír ante todos mis logros, y que cuando caigo y me pones a prueba, aprendo de mis errores y me doy cuenta de que las dificultades que pones frente a mí, es para que crezca como humano en distintas maneras.

Gracias a mi padre, porque siempre me sacas sonrisas en momentos de dificultad, que con todas tus bromas y tu admiración hacia cada meta que culmino, me llena de satisfacción.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, mis padres, mis abuelos que fueron los pilares fundamentales para culminar mis estudios.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____

José Miguel García Baquerizo
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Maritza Ginette Reynoso Gaute
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Alejo Francisco Pérez Limones
OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2018
Fecha: 21 de febrero de 2019

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***“Procede una Acción Extraordinaria de Protección contra un auto que declara la Nulidad de un proceso”***, elaborado por la/el estudiante ***Prado Sánchez, María José***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **9 (NUEVE)**, lo cual lo califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.

Dr. Castro Patiño Iván
Docente Tutor

Tabla de contenido

1. Antecedentes históricos.....	2
1.1. Fin del Catálogo de Derechos Humanos	3
1.2. La protección de Derechos de los demás países y de nuestra antigua Constitución	3
1.3. Definición de la Acción Extraordinaria de Protección	5
1.3.1. Lo que busca la Corte Constitucional.....	6
1.3.2. La intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	6
Conclusiones Parciales	7
CAPITULO II	8
2. Problema Jurídico	8
2.1. Nulidad Procesal.....	10
2.2. Cosa Juzgada	11
2.2.1. Requisitos.....	13
2.3. Conclusión	14
BIBLIOGRAFIA	17

RESUMEN

Con la entrada en vigor de la Constitución de Montecristi en el año 2008, el Estado Ecuatoriano pasó clásico esquema de Estado de Derecho hacia uno de Estado constitucional, de derechos y justicia, dando origen a la que la doctrina llama era constitucionalista. La nueva Carta Magna además de acoger la clásica estructura bipartita, según la cual las constituciones tenían una parte dogmática y otra orgánica, instauró un Sistema de Garantías que permite una relación mucho más equilibrada entre los órganos de poder (parte orgánica) y los derechos fundamentales (parte dogmática). Dentro de este Sistema de Garantías está incluido el subtipo de las garantías jurisdiccionales, dentro de las cuales destaca la acción extraordinaria de protección, cuyo objeto es el de proteger los derechos constitucionales y el debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerzas de sentencia. No obstante, nuestra Corte Constitucional en su Sala de Admisión ha tenido un serio conflicto a la hora de determinar lo que debe entenderse por un “auto definitivo”, provocando que no exista un criterio uniforme para la admisión de acciones extraordinarias de protección respecto a casos concretos, como las deducidas en contra de autos que declaran la nulidad de un proceso. Es así, que el presente estudio tiene como objeto analizar la viabilidad de la admisión de este tipo de acciones en contra de los referidos autos, para eso se procederá a esbozar un análisis integral de los conceptos de auto, de nulidad y de los presupuestos normativos exigidos por la Constitución.

Palabras claves: acción extraordinaria de protección, derechos humanos, nulidad procesal, autos, proceso, violación, derecho procesal, protección.

ABSTRACT

With the promulgation of the Constitution of Montecristi in 2008, the Ecuadorian State passed the classic scheme of State of Law to one of constitutional State, of rights and justice, giving rise to what the doctrine calls constitutionalist. The new Magna Carta, besides welcoming the classic bipartite structure, according to which the constitutions had a dogmatic and an organic part, established a System of Guarantees that allows a much more balanced relationship between the organs of power (organic part) and fundamental rights (dogmatic part). Within this System of Guarantees is included the subtype of jurisdictional guarantees, among which the extraordinary protection action stands out, whose purpose is to protect constitutional rights and due process in judgments, final orders and responsibilities with the sentencing forces. However, our Constitutional Court in its Admission Chamber has had a serious conflict when determining what should be understood by a "final order", causing that there is no uniform thinking for the admission of extraordinary protection actions with respect to cases concrete, as deduced against orders that declare the nullity of a process. Thus, this study aims to analyze the feasibility of the admission of this type of action against the aforementioned orders, for that will proceed to outline a comprehensive analysis of the concepts of self, nullity and regulatory budgets required by the Constitution.

Key words: extraordinary protection action, human rights, nullity proceedings, orders, process, violation, procedure law, protection.

Capítulo I

1. Antecedentes históricos

El Ecuador tuvo algunos cambios constitucionales con el proceso constituyente iniciado en el periodo de elección del nuevo mandatario. El pueblo se pronunció en las urnas, para que existiera un cambio. En el año 2007, estos cambios dieron un giro constitucional al transformarse, el Ecuador en un Estado de Derechos y Justicias, mirando la protección de los derechos de los ciudadanos y dar fin a las violaciones cometidas por las autoridades públicas, que operan dentro del Estado.

Para el año 2007, se emite un Decreto Ejecutivo por el Presidente de la República creando una comisión para elaborar el proyecto del texto de nueva Constitución. La Constitución en ese momento era la de 1998. Y se reemplazó dando un nuevo propósito a la justicia y de volver al Estado ecuatoriano en uno garantista de los derechos humanos. (Rodríguez, 2010, pág. 82); Dentro de la nueva constitución se buscó hacer hincapié en un catálogo amplio de los derechos fundamentales; y para la protección de ellos se propuso un apartado para que se vigilara a quienes administran la justicia, y; se implementó a jueces capacitados quienes resolvieran casos de violación de todos los derechos, que se consagrarían dentro de la nueva Constitución.

Dentro de estas novedades jurídicas constitucionales se agrega en el Título III la materia de las Garantías constitucionales, en cuyo Capítulo tercero se introdujo al ordenamiento jurídico varias acciones protectoras en referente a todas las violaciones de derechos entre ellos la acción de protección, el habeas corpus, la acción al acceso de la información pública, el habeas data, la acción de incumplimiento y la acción extraordinaria de protección enunciado en el Art.94 y Art. 437 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia.

La concepción de estas garantías, es para que el Estado proteja a los ciudadanos del abuso del ejercicio del poder o de la negligencia de los administradores de justicia pública.

“La finalidad de la administración pública es lograr el bien común a los habitantes del Estado, lo que es sinónimo del deber de garantizar los derechos fundamentales”. (Casaretto, 2017, pag. 56)

Cuando hablamos de ejercicio de poder, y de administración de justicia, damos conocimiento a varias situaciones, por el cual, el Estado ha sido parte del abuso de autoridad y de la negligencia en su gestión administrativa.

Así, el Derecho Constitucional es el creador de estos mecanismos jurídicos para que los ciudadanos puedan defenderse y puedan reclamar ante vulneraciones por parte de la administración.

1.1. Fin del Catálogo de Derechos Humanos

Uno de los fines es que el catálogo de derechos introducidos en la Constitución sea aplicables, exigibles y justiciables. Y siempre pueda garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos dentro del texto constitucional, trabajando en conjunto de los tratados internacionales de derechos humanos.

1.2. La protección de Derechos de los demás países y de nuestra antigua Constitución

En Hispanoamérica, el mecanismo más conocido es el de acción de amparo constitucional, acción que, así como recurso en el año de 1996, a través de reforma a la Constitución de 1978 y que posteriormente pasó a denominarse acción de amparo establecido en el anterior Art. 95 de la Constitución Política del Ecuador de 1998.

Con la acción de amparo constitucional, se detuvo el abuso de poder de las autoridades públicas, protegiendo los derechos constitucionales. Se lo tomaba como una petición ante la justicia por algún acto u omisión de una autoridad o de algún particular, aquel acto u omisión que haya lesionado de

forma grave e irreparable al individuo o a una comunidad. El amparo se lo empleaba para que los ciudadanos recurrieran ante una autoridad competente, y este ampare de forma inmediata y efectiva.

El diseño de amparo que se tenía de la Constitución de 1998, trataba de que se presentara la acción en caso que haya existido una vulneración de derechos. Puesto que esta acción se lo presentaba y en juicio se escuchaba a la parte y se resolvía. Era una aplicación de doctrina meramente formal. No existía alguna argumentación de parte de los jueces y carecía de un razonamiento jurídico.

Antiguamente con la acción de amparo no existía una argumentación clara y precisa del administrador de justicia al resolver sobre el derecho que se encontraba violado. Y faltaba esa verificabilidad conforme a la ley por parte del juzgador para resolver la violación que se encontraba en litigio. Solo se promulgaba en relación de los derechos vulnerados, que los jueces debían evitar o cesar la vulneración de forma urgente. Pero, no nos daba medidas de reparación para aquel derecho violado y no daba seguridad que sea definitivo, sino que, al hablar de una cesación urgente, este podría ser temporal.

Con la nueva Constitución en vigencia desde el 20 de octubre del 2008, el Estado se volvió en garantista de Derechos Humanos; puesto, que en este caso se prepararía de una corte especial, con jueces especializados en conocer los casos e implementar una reparación integral de derechos. Se creó la Corte Constitucional para que en ella estuvieran los jueces preparados, y sean los encargados de recoger toda la doctrina desarrollada por el sistema interamericano de protección de derechos. De esa manera ellos podrían declarar la vulneración de derechos, ordenar una reparación integral e implementar las medidas y obligaciones que efectivice a retribuirle al ciudadano una indemnización por el derecho violado.

La primera aparición del derecho procesal constitucional en el Ecuador, fue en la Constitución de 1998, implementando como garantía constitucional al "Recurso de Amparo". Pero, la Constitución del 2008 le dio un cambio al derecho.

Algunos países latinoamericanos, aplican en sus Constituciones el “derecho procesal constitucional” con el fin de solucionar conflictos que se presenten comprometidos derechos fundamentales, y la supremacía de la Constitución. También busca resolver los conflictos que se presenten por la competencia de distintos órganos del ordenamiento jurídico.

Se lo llama “Derecho” puesto que abarca un conjunto de normas jurídicas; “Procesal” ya que el objeto de estudio es el procedimiento hacia la tutela judicial efectiva (Zambrano, 2015, pág. 70) y; “Constitucional” por lo que se precisa una materia en concreta, en una aplicación directa e inmediata.

“El profesor Argentino Osvaldo Alfredo Gozaíni, cuando aclara que los fundamentos que disciplinan el Derecho Procesal Constitucional, son: "La justificación del poder de derecho y su legitimidad; y por otro, la situación del ciudadano, de la sociedad en general, frente al Estado y a las garantías (Favareau Louis, 2000)".

1.3. Definición de la Acción Extraordinaria de Protección

La acción extraordinaria de protección busca la realización plena a los derechos plasmados en la Constitución, permitiendo que las sentencias y autos definitivos sean susceptibles de impugnaciones por violaciones a los derechos fundamentales. Esta acción tiene como finalidad la protección de derechos constitucionales y del debido proceso en los procesos judiciales, en el cual, los jueces y/o tribunales en el ejercicio de la actividad jurisdiccional; que en ellos hayan abusado del poder, y de la administración jurídica.

Esta garantía constitucional aparece por primera vez en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, y busca complementar el sistema judicial del ordenamiento jurídico ecuatoriano. El cambio de la nueva Constitución es la búsqueda de una protección de los derechos humanos, permite que esta acción sea protectora de violaciones de derechos contra las decisiones de los jueces y/o tribunales.

Esta no es otra instancia más, ya que está enfocado a la especialización de los órganos para asuntos exclusivamente constitucionales,

no resuelve cuestiones legales. Pues, solo mira resolver la violación de los derechos constitucionales y normas del debido proceso.

1.3.1. Lo que busca la Corte Constitucional

El papel de la Corte Constitucional es enfocarse a la protección de derechos. Los jueces no están especializados en resolver problemas normativos. Solo busca solucionar problemas presuntos enfocados a la violación de derechos y la violación del debido proceso.

La acción extraordinaria de protección cabe recalcar que solo se va contra decisiones judiciales y/o tribunales que se encuentran ya ejecutoriadas. Y que tengan una presunción eminente de violación. Para mejor comprensión de la función, es que este sistema se ve inspirado en protección de derechos mediante Cortes Interamericanas de Derechos Humanos.

“Quinche Ramírez dice: “La acción extraordinaria de protección constituye un mecanismo idóneo para proteger a las personas frente a la vía de hecho judicial, que consiste en “alguna actuación realizada por un funcionario judicial y materializada en una providencia, que además de vulnerar uno o más derechos fundamentales, impone la necesidad de ser descalificada como acto jurídico”.

“La acción extraordinaria de protección es una acción constitucional para proteger, precautelar, tutelar y amparar los derechos constitucionales que han sido violados o afectados por la acción u omisión en un fallo judicial [...] dictado por un juez”.

1.3.2. La intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El papel que toma la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vigilar que los países cumplan con la protección de los derechos de las personas. Alguien debe vigilar que estos derechos no sean vulnerados. El Ecuador al implementar como un país de catálogos de derechos humanos debe cumplir con la ley, y con todos los tratados en los que corresponda precautelar, tales derechos.

Conclusiones Parciales

En la legislación ecuatoriana se introduce la acción extraordinaria de protección.

- Esta acción tiene como objeto tutelar los derechos fundamentales.
- Anteriormente existía una acción para proteger estos derechos fundamentales, pero era muy débil al momento de aplicarla.
- Hubo un cambio dentro del derecho constitucional ecuatoriano.
- El ordenamiento jurídico ecuatoriano tuvo un desarrollo sistemático. Puso un orden jerárquico que la Constitución es norma suprema.
- El Ecuador se transformó en un estado garantista de derechos.
- El derecho procesal tuvo un gran avance con el derecho constitucional.

CAPITULO II

2. Problema Jurídico

La Corte Constitucional ecuatoriana mediante varios de los autos de su Sala de Admisión ha evidenciado la carencia de un criterio unificado sobre la procedencia de las acciones extraordinarias de protección en contra de autos que declaran la nulidad de un proceso judicial ordinario. En este sentido, el auto de admisión de 25 de septiembre del 2017 del caso No.2714-17-EP, por Flor María Luque Miño, en calidad de procuradora común de Ronny Max Gafter Luque y otros, contra de Bravo Cedillo Homero Rene y Blanca Azucena Yépez Terán; sintetiza dicha realidad, en dicho auto es posible observar que entre los distintos jueces que conformar una misma Sala de Admisión se presenta la discordancia respecto a la admisión de este tipo de providencias judiciales. De ahí que mientras las juezes Tatiana Ordeñana Sierra y Marien Segura Reascos en su voto conformen establecen que “La LOGJCC, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos [...], se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la LOGJCC [...], ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 2714-17-EP, sin que se constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión”, en el voto salvado del juez Alfredo Ruiz Guzmán se lee: “Los artículos 94 y 437 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el art. 58 de la LOGJCC, establecen que la acción extraordinaria de protección procederá únicamente respecto de sentencias, autos o resoluciones con fuerza de sentencia. Esto quiere decir, que solamente procede respecto a decisiones judiciales de las cuales no cabe ningún recurso judicial y que en consecuencia han causado efectos de cosa juzgada y en el caso concreto se interpone acción extraordinaria de protección contra un auto que declara la nulidad de lo actuado en el proceso, hasta el momento de presentación de la demanda, auto que no tiene carácter de Definitivo.[...] Inadmite a trámite la acción

extraordinaria de protección [...] dispone su archivo y ordena resolver el expediente a los jueces de origen”. (Gafer VS Bravo y Yépez, 2017)

Como se pudo ver en el fondo la problemática jurídica planteada, no gravita exclusivamente respecto a la garantía jurisdiccional independiente vista, sino que gira sobre lo que se puede entender un “auto definitivo”, que según el Art. 94 y 437 de la Constitución y Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, son el tipo de autos judiciales sobre los cuales proceden las acciones extraordinarias de protección.

“Constitución de la República del Ecuador Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.” (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2014)

“Art. 437.- Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados.
2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.” (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2014)

“Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Art. 58.- Objeto. - La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en

los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.”

Es así, que, para dar solución a esta problemática, en el presente estudio se empezará por explicar lo que se entiende por nulidad procesal, la calidad de los autos que declaran este vicio procesal, para finalmente verificar si se encuadra con el requisito de proceso definitivo.

2.1. Nulidad Procesal

La doctrina relaciona la nulidad procesal como un defecto de forma en el ejercicio del acto procesal. Se la conoce como una sanción a un acto irregular, que no ha cumplido con los requisitos sustanciales de la ley. Dejando al acto procesal sin efecto, y sin comprender su identidad normativa.

Las nulidades procesales se las estudia desde el punto de su practicidad y la forma en aplicarse como institución jurídica dentro del procedimiento procesal. Este es una razón por la que las necesidades del sistema procesal deben estar resueltas ante cualquier error o violación del proceso.

Por lo que, la nulidad procesal, se vuelve en una herramienta con la que cuentan las partes procesales y el juez para lograr la decisión de la causa. En este sentido lograr materializar el derecho al acceso de la justicia para los administrados. Este proceso busca evitar desgastes innecesarios dentro de la causa, y evitar dilatar el proceso en cuestiones que ya son resueltas por el juez, o por las partes procesales que no cumplen con los lineamientos de ley.

Según Vescovi, “La nulidad es una sanción que tiende a privar de efectos (eficacia) a un acto (o negocio jurídico) en cuya ejecución no se han guardado la formas.”

Cuando el acto procesal no cumple con los requerimientos de ley, este se lo considera como un acto viciado, que ocasiona la violación del debido proceso. Porque no se cumple a cabalidad con el procedimiento procesal, en la que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la ley. Este incurre en vicios procesales de parte de los sujetos procesales y de los administradores de justicia. Estos actos llevan a que omitan o infrinjan la ley.

Muchos de los vicios procesales es la falta de información que tienen conforme a la ley y a los lineamientos procesales que deberían cumplir a cabalidad.

Se puede entender que esta es un error o anomalía que se presenta dentro del proceso, y que transgrede la ley de forma sustancial, viciando el proceso y transgrediendo la aplicación al debido proceso. Esta herramienta se encargará de ver la forma del proceso y determinar en qué parte procesal se transgredió la norma y no se cumplió el requisito que estaba establecido en la ley.

La nulidad tiene como fin corregir la conducta equivocada, por la que se presenta dentro de la causa, y pueden ocurrir dos vicios que afecten al proceso. Uno de estos vicios es el error *in procedendo* (Leone, pág. 41) y el error *in iudicando*. Los errores *in procedendo*, es la actividad o infracción en la norma, se lo encuentran dentro del procedimiento; y el error *in iudicando*, es aquel que afecta el fondo o contenido y se lo encuentra dentro de la materia violando el ordenamiento jurídico. (Quintero Velasco, pág. 35)

Cruz Bahamonde, “Las nulidades procesales se presentan cuando existe una omisión de alguna solemnidad sustancial por ley, y esta omisión repercute que exista una violación a trámite, el cual influyo en la decisión de la causa.” (2001)

El Código Orgánico General de Procesos en el Art. 109 establece: “Efecto de la nulidad. - La nulidad de un acto procesal tiene como efecto retrotraer el proceso al momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo.” (Codigo Organico General de Procesos, s.f.)

2.2. Cosa Juzgada

La cosa juzgada es una institución jurídica procesal, que se encuentran en las decisiones plasmada en una sentencia o en alguna providencia, que tienen carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico, que logra la terminación definitiva de la controversia encontrada dentro de una Litis, y alcanza un estado de seguridad jurídica.

Los efectos dentro de la cosa juzgada se imponen por el mandato constitucional o legal, impidiendo que el juez dicte una decisión a su libre albedrío y se aleje de la controversia de la causa.

La cosa juzgada es la resolución definitiva del juez u órgano jurisdiccional sobre el caso en litigio, del que no puede ser discutida nuevamente dentro del mismo proceso o uno futuro. La doctrina lo explica en la fórmula de latín “*NON BIS IN IDEM*”, no dos veces sobre lo mismo.

La autoridad de la cosa juzgada que nace de la ley, es conceder la decisión definitiva al juez, que resolvió de manera justa y motivada.

Puede existir la posibilidad que ocurra un error judicial en una sentencia dictada, y que no se pueda corregir en el acto procesal. Esos son casos excepcionales donde deja sin efecto la autoridad de la cosa juzgada, para que determinado error pueda ser subsanado por el administrador de justicia.

La autoridad de cosa juzgada es una institución de orden público, pues busca atender los derechos de la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Así los administradores de justicia puedan resolver las controversias presentadas en la causa, con el impulso normativo procesal referente al caso. Protegiendo los derechos de los ciudadanos brindándole una seguridad jurídica, establecido en la norma suprema que es la Constitución de la Republica.

No hay que pensar que por ese error se violara el principio de cosa juzgada¹, porque no resolverá sobre la forma, pero lo que entrara en revisión es el fondo de lo actuado, estudiando el procedimiento procesal en el que se llevó a cabo dentro del proceso. (Caicedo, 2008)

El diccionario jurídico del Dr. Juan D. Ramírez Gronda dice: “la cosa juzgada es aquello sobre lo cual ha recaído en juicio contradictorio una sentencia válida y firme, bien porque la Ley no admita apelación de ella o porque ha sido consentida por las partes. Según el criterio tradicional,

la sentencia tiene como característica esencial la de su inmutabilidad”
(2003)

2.2.1. Requisitos

Los autos y sentencia que gozan, autoridad de cosa juzgada, son aquellos en que sus efectos indiscutiblemente ponen fin a la causa; para que esta consiga autoridad de cosa juzgada debe cumplir con los siguientes requisitos:

A) Estar ejecutoriada:

En algunas legislaciones determinados tipos de juicios están excluidos de esta clase de efectos. No existe cosa juzgada en las sentencias que resuelvan sobre educación y alimentos de los hijos. Para que la cosa juzgada pueda surtir efecto debe no estar prohibida por el legislador. Las providencias deben estar ejecutoriadas, que es la imposibilidad de que puedan ser modificadas por algún juez o tribunal. Porque la ley les impide recurrir en la causa, cuando ya se ha pasado el tiempo prescrito por la ley y vence el termino para solicitar ampliación o aclaración.

B) Proceder de un juicio litigioso:

Debe proceder de un juicio en el que haya existido un conflicto de intereses jurídicos individuales, que el actor exija cierta cantidad o hecho o derecho dentro de la demanda. Siempre debe estar presente que no puede existir cosa juzgada en juicios voluntarios, por lo que siempre debe existir un litigio controvertido y litigantes, que exijan sus derechos y cuantías dentro de la causa.

C) Resolver sobre lo principal o el fondo del asunto jurídico cuestionado por la acción:

Hay juicios contenciosos en que se resuelve provisional o temporalmente la Litis, en estos juicios no produce efecto de cosa juzgada, como lo mencionamos con anterioridad cuando el juicio es el reclamo de alimentos. La sentencia debe resolver en totalidad todo lo discutido dentro de la Litis o causa, debe haber una congruencia en el fondo de la causa y se debe ver plasmado el planteamiento del objetivo de la causa. Cuando no hay una

decisión sobre la causa principal en litigio, no procede a aplicarse el concepto de cosa juzgada; puesto que, si no hay decisión sobre el litigio no se puede hablar de sentencia, y mucho menos de los motivos de resolución de la sentencia para que quede ejecutoriada. En la cosa juzgada se evita fallos contradictorios y, tiene lugar cuando se plasma la identidad objetiva y subjetiva de la causa.

Si no existen estos requisitos dentro de la sentencia, ella no surge efecto de cosa juzgada, ya que son requisitos indispensables para que la cosa juzgada se vea plasmada en la Litis.

2.3. Conclusión

En base a lo expuesto:

- a. En el año 2008 el Ecuador sufre un giro Constitucional, transformándolo en un Estado de Derechos y Justicia. Se implementó un catálogo amplio de Derechos y se buscó crear una Corte especializada, quien deba encargarse de resolver y precautelar cualquier derecho violado, que se encuentre consagrado en la Constitución.
- b. Se implementa la acción extraordinaria de protección como una acción protectora para cesar con el abuso del poder y evitar las violaciones de los derechos humanos. La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en la que se viole por acción u omisión derechos establecidos en la Constitución.
- c. La nulidad procesal es una sanción contra actos judiciales que invalidan el proceso, por la falta de un requisito sustancial en la ley.
- d. La nulidad se la conoce como una herramienta dentro del sistema procesal para que los sujetos procesales tengan acceso a la justicia y el debido proceso; y los administradores justicia, en estos casos los jueces de las salas impidan las dilataciones en el proceso por la falta de requerimientos según la ley.
- e. Para que una sentencia surja efecto de cosa juzgada debe cumplir con 3 requisitos indispensables que son: a. estar ejecutoriada, b. que

proceda de un litigio y, c. se resuelva sobre lo principal o el fondo del asunto jurídico cuestionado por la acción.

- f. La cosa juzgada se encuentra en las motivaciones de los jueces cuando dictan las sentencias sobre la materia que estuvo en controversia dentro de la litis, que dan efecto de autoridad de cosa juzgada.
- g. En la cosa juzgada se protege el principio *NON BIS IN IDEM* que no se puede resolver dos veces sobre un mismo tema. Cuando se estableció esta institución, se tenía el propósito de proteger a la parte, y no se inicie demandas sobre el mismo tema en Litis; y que los fallos judiciales no sean contradictorias. Pero, existe una excepción en la que se puede pedir la nulidad por algún vicio o error en el proceso y que, aunque se haya efectuado la cosa juzgada, no se violaría el principio como tal.
- h. Las nulidades que se declaran dentro de un proceso pueden de los actos procesales o del juicio; esto surge por las omisiones procesales o por las violaciones al trámite.

De lo estudiado en el presente trabajo podemos definir que la declaración de nulidad es una sanción que conlleva la ineficacia del acto judicial o del proceso. Las nulidades pueden ser declaradas de oficio o a petición de parte; de oficio, cuando el juzgador es quien nota la violación dentro del proceso y pide que se subsane el error que se cometió; y las partes, cuando son los sujetos procesales que dentro del proceso se dan cuenta de la violación al debido proceso y a los procedimientos sustanciales de la causa para que pidan la nulidad de lo actuado o del juicio. Estas nulidades son dictados mediante providencias que busca subsanar la violación al trámite o proceso que se cometió. Analizamos de esta manera el caso, que si los jueces de las instancias inferiores a la corte constitucional, son capacitados para que puedan resolver las controversias, y que ellos son quienes debe resolver sobre el fondo y forma del litigio. La duda es si existe los lineamientos procesales para proceder con la causa, Porque existen violaciones a al procedimiento dentro del litigio.

Está demostrado que un auto de nulidad es una providencia que se dicta por un juez, para retrotraer el juicio a un primer momento, cuando se presentó la demanda. Como conclusión final, la acción extraordinaria de protección si procede respecto a un auto de nulidad, como lo explique con anterioridad, la nulidad procesal es un efecto que aparece por la ineficacia del acto jurídico, y por la violación de los lineamientos procesales. Cuando el sujeto procesal afectado ya no tiene ninguna vía de recurso, para reclamar la violación a su derecho, puede plantear la acción extraordinaria de protección, ya que se agotaron todas las vías en juicio ordinario, y así el podrá presentarse ante la Corte Constitucional para pedir la acción extraordinaria de protección. Ya que la acción extraordinaria de protección es quien protege todos los derechos de la Constitución y el debido proceso, por lo que, si el administrado se siente afectado por la decisión del juez en vía ordinaria, el podrá ejercerla, ya que la acción extraordinaria de protección es quien se encarga de ir contra las sentencias y autos declarados por los jueces.

BIBLIOGRAFIA

La accion de amparo en america latina como instrumento de proteccion judicial contra los actos de las autoridades y funcionarios publicos. (s.f.). 19. Obtenido de <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2017/03/art.-848.-acci%C3%B3n-amparo.-obra-homenaje-Pegoraro.pdf>

Accion Extraordinaria de Proteccion, No. 2714-17-EP (Corte Constitucional del Ecuador 25 de Septiembre de 2017). Recuperado el Enero de 2019, de www.corteconstitucional.gob.ec

Bastidas, D. (28 de Diciembre de 2016). La accion extraordinaria de proteccion: Una aproximacion desde el sistema interamericano de proteccion de los derechos humano (SIPDH). 436. Obtenido de <https://www.revistajuridicaonline.com/2010/10/la-accin-extraordinaria-de-proteccion/>

Casaretto, M. (24 de Octubre de 2010-2017). La Accion Extraordinaria de Portecion y su Polemico Uso en el Ejercicio Profesional. 100. Obtenido de <https://www.revistajuridicaonline.com/2010/10/la-accin-extraordinaria-de-proteccion-y-su-polmico-uso-en-el-ejercicio-profesional/>

Caicedo, D. (26 de Mayo de 2008). *Derecho Ecuador*. (E. Legales, Editor) Recuperado el 04 de Febrero de 2019, de <https://www.derechoecuador.com/cosa-juzgada>.

Codigo Civil. (s.f.). del Ecuador, R. (ultima refoma). *Codigo Civil*. Quito: Registro Ofcial

Codigo Organico General de Procesos. (s.f.).

Constitucion de la Republica del Ecuador . (2014). Quito-Ecuador: Corporaciones de estudios y producciones.

Constitucion Politica de la Republica del Ecuador. (1998).

- Corte Interamericana de Derechos Humanos.* (s.f.). Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh>
- Cruz Bahamonde, A. (2001). *Estudio crítico del código de procedimiento civil.* Guayaquil: Edino.
- Cueva Carrion, L. (2010). *Accion constitucional extraordinaria de proteccion.* Ecuador: Ediciones Cueva Carrion.
- Espino, M. (s.f.). *Teoria general de las nulidades de procedimiento.* Obtenido de https://www.academia.edu/32231407/Teoria_General_De_Las_Nulidades_Procesales_-_Miguel_Espino.pdf
- Favareau, L.(2000). *Legalidad y Constitucionalidad. La Constitucionalizacion del Derecho.*
- Geovanni, L. (s.f.). *Tratado del Derecho Procesal Penal.*
- Hernandez Galilea, J. M. (1995). *La nueva regulacion de la nulidad procesal.* Barcelona: Editorial Forum. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Jesus_Miguel_Galilea/publication/256624424_La_nueva_regulacion_de_la_nulidad_procesal_El_sistema_de_ineficacia_de_la_Ley_Organica_del_Poder_Judicial/links/0c96052382a357507a000000.pdf
- Pazmiño Freire, L. (2014). *La accion extraordinaria de proteccion en el Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficacia. Tesis Doctoral, 452.* Obtenido de <http://roderic.uv.es/handle/10550/45813>
- Quintero Velasco, D. (Julio- Diciembre de 1962). *Consideraciones Generales sobre los Recursos de Apelacion y Recusacion y sus tramites.*
- Vergara Acosta, B. (1984). *La autoridad de cosa juzgada en la legislacion y jurisprudencia ecuatoriana.* Quito: Corporacion de estudio sy publicaciones.
- Vescovi, E. (s.f.). *Los Recursos Juridicos y demas Medios Impugnativos.*



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Prado Sánchez, María José**, con C.C: # 0927172452 autor/a del trabajo de titulación: **Procede una Acción extraordinaria de protección contra un auto que declara la Nulidad de un proceso**, previo a la obtención del título de **abogada de los tribunales de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **21 de febrero del 2019**

f. _____

Nombre: **Prado Sánchez, María José**

C.C: **0927172452**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Procede una Acción extraordinaria de protección contra un auto que declara la Nulidad de un proceso.		
AUTOR(ES)	María José, Prado Sánchez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Iván Castro Patiño, Dr.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	21 de febrero del 2019	No. DE PÁGINAS:	18
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Garantías Jurisdiccionales, Derechos Humanos.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Acción extraordinaria de protección, derechos humanos, nulidad procesal, autos, proceso, violación, derecho procesal, protección.		
RESUMEN/ABSTRACT:			
<p>Con la entrada en vigor de la Constitución de Montecristi en el año 2008, el Estado Ecuatoriano pasó de un esquema de Estado de Derecho hacia uno de Estado constitucional, de derechos y justicia, dando origen a la que la doctrina llama era constitucionalista. La nueva Carta Magna además de acoger la clásica estructura bipartita, según la cual las constituciones tenían una parte dogmática y otra orgánica, instauró un Sistema de Garantías que permite una relación mucho más equilibrada entre los órganos de poder (parte orgánica) y los derechos fundamentales (parte dogmática). Dentro de este Sistema de Garantías está incluido el subtipo de las garantías jurisdiccionales, dentro de las cuales destaca la acción extraordinaria de protección, cuyo objeto es el de proteger los derechos constitucionales y el debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. No obstante, nuestra Corte Constitucional en su Sala de Admisión ha tenido un serio conflicto a la hora de determinar lo que debe entenderse por un "auto definitivo", provocando que no exista un criterio uniforme para la admisión de acciones extraordinarias de protección respecto a casos concretos, como las deducidas en contra de autos que declaran la nulidad de un proceso. Es así, que el presente estudio tiene como objeto analizar la viabilidad de la admisión de este tipo de acciones en contra de los referidos autos, para eso se procederá a esbozar un análisis integral de los conceptos de auto, de nulidad y de los presupuestos normativos exigidos por la Constitución.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-996602846	E-mail: mariapradosan97@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-0994602774		
	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			